

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 3 de octubre de 2025, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Dado que no existen datos públicos desglosados por hospitales, se solicita la siguiente información de aquellos hospitales donde existen Aulas Hospitalarias / Unidades Pedagógicas Hospitalarias. Desglosado por hospital:

- Año de creación del aula hospitalaria.*
- Metros cuadrados del aula hospitalaria.*
- Camas pediátricas disponibles en el hospital.*
- Número de ingresos pediátricos en el último año.*
- Tiempo de estancia media de los pacientes pediátricos”*

SEGUNDO.- Con fecha 6 de octubre de 2025, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno remitió esta solicitud al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



Teniendo en cuenta la información solicitada por _____ en su solicitud de 20 de julio de 2025 y que fue resuelta por Orden de fecha 26 de septiembre de 2025, y lo solicitado en el expediente que nos ocupa, resulta de aplicación lo señalado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo número 3 emitido en fecha 14 de julio de 2016, en relación con la aplicación del artículo 18.1 e) de la LTAIBG, según el cual se puede inadmitir a trámite una solicitud de acceso a la información cuando se considere manifiestamente repetitiva, indicando que una solicitud será considerada “*manifiestamente repetitiva*” cuando de forma patente, clara y evidente:

“Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.”.

Esta circunstancia concurre en el caso que nos ocupa en lo que se refiere a los tres primeros puntos solicitados por _____ en relación con *hospitales donde existen Aulas Hospitalarias / Unidades Pedagógicas Hospitalarias*, concretamente:

Año de creación del aula hospitalaria,
Metros cuadrados del aula hospitalaria y
Camas pediátricas disponibles en el hospital.

Por lo tanto, al no producirse ninguna modificación respecto a los datos aportados correspondientes a las aulas hospitalarias y a las camas pediátricas, procede inadmitir el acceso a la información respecto de dichos datos en aplicación del apartado e) del punto primero del artículo 18 de la LTAIBG.

Además, _____ solicita en el punto cuarto y quinto de la solicitud formulada:

Número de ingresos pediátricos en el último año y
Tiempo de estancia media de los pacientes pediátricos.

Con relación a estos puntos, al no apreciarse la concurrencia de los límites a que se refieren los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, procede conceder el acceso a la información disponible. Así, se comunica a la interesada que, en el portal de salud de Castilla y León, la información para el conocimiento de la morbilidad hospitalaria se recoge en la Explotación Estadística del Conjunto Mínimo Básico de Datos Hospitalarios. El objetivo fundamental de cada uno de los informes anuales es describir las características principales de los ingresos en hospitales públicos de Castilla y León, según motivo de ingreso (diagnóstico principal), tipo de ingreso y otras circunstancias al alta hospitalaria, así como los GRD (grupos relacionados por el diagnóstico) más frecuentes, todo ello desagregado por sexo. La tabla 22 del informe correspondiente al año 2024 (último año con datos consolidados) muestra el número de altas en los hospitales de Sacyl por servicio de alta y sexo, incluyendo servicio de pediatría; y la tabla 23 muestra la estancia media en días en los hospitales de Sacyl por servicio y sexo, incluyendo también servicio de pediatría. La información está disponible a través del siguiente enlace:



[Explotación Estadística del Conjunto Mínimo Básico de Datos Hospitalarios |
Transparencia Sanidad](#)

En consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.3 LTAIBG según el cual *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”*, y en el artículo 11.4 del Decreto 7/2016 que en similares términos dice: *“Si la información que se solicita ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo se puede acceder a ella.”*

Asimismo, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/009/2015 respecto del citado artículo 22.3 reconoce la posibilidad de que la resolución de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa se limite a indicar el lugar o medio de publicación.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por _____ en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón